

PROPUESTAS DE ACUERDO JUNTA GENERAL ACCIONISTAS 2021

PRIMERO.- APROBACION EN SU CASO DE CUENTAS ANUALES, ESTADO DE INFORMACION NO FINANCIERA, APLICACIÓN DE RESULTADO Y GESTION SOCIAL

1.1. Examen y aprobación en su caso de las cuentas anuales individuales y consolidadas, así como de sus respectivos informes de gestión correspondiente al ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2020

- A) Aprobar las Cuenta Anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio social del año 2020 integradas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo, así como la Memoria conforme a los arts. 257, 260, 524 y 525 de la Ley de Sociedades de Capital.
- B) Aprobar el Informe de Gestión (el cual incluye el Informe Anual de Gobierno Corporativo de acuerdo con el artículo 538 de la Ley de Sociedades de Capital) redactado conforme al arts. 262 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, así como mostrar su conformidad con la revisión e informe efectuados por la Auditoria de cuentas de la Sociedad Deloitte S.L., sobre dichas Cuentas Anuales e Informe de gestión, según el art. 263.1 de la misma Ley, quedando expresamente exonerado el Consejo de Administración de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de su labor durante el ejercicio de 2020 y que se refleje en la documentación anteriormente sancionada, sin perjuicio de lo previsto en el art. 237 de la precitada Ley de Sociedades de Capital.
- C) Determinar el resultado económico producido en el ejercicio social del año 2020 que representa, según las respectivas cuentas de explotación, individual y consolidada, incorporadas al informe de Auditoria un resultado individual por importe de -9.895.733 de euros y un resultado consolidado de -25.303 miles de euros.
- D) Dejar expresa constancia de que las precitadas Cuentas Anuales, Informe de Gestión, e Informe de Auditoría de Cuentas, también se hallan formuladas bajo forma consolidada, habiendo sido así presentadas ante la presente Junta General y como tales, aprobadas por ésta conforme a lo establecido en los arts. 171.1 y 203.1 del Real Decreto Legislativo 1.564/89 de 22 de Diciembre, por los arts. 44 y siguiente en el Código de Comercio y según las normas del Real Decreto 1.815/91 de 20 de Diciembre, toda vez que esta Sociedad se halla incurso en las circunstancias previstas en el art. 4º de la Ley 24/1.988 de 28 de Julio, el art. 42 del Código de Comercio y los arts. 1 a 5 del citado Real Decreto 1.815/91 respecto a las siguientes entidades significativas dentro del grupo:

RAZON SOCIAL

- 1.- Tubacex Tubos Inoxidables, S.A.U
- 2.- Tubacex Taylor Accesorios, S.A.U
- 3.- Tubacex Service Solutions, S.A.U
- 4.- Tubos Mecánicos, S.A.U
- 5.- Acería de Alava, S.A.U
- 6.- Salem Tube Inc
- 7.- SBER GmbH
- 8.- Métaux Inox. Services, S.A.S.
- 9.- IBF Spa
10. Tubacex Prakash

C.I.F. Nº

- A-01140227
- A-01006741
- A-48061824
- A-08034689
- A-01010958
- 25-1651664
- ATU-41013808
- 441171 147 RCS VAT-41
- 02941900165
- U28113MH2015PTC263656

Asimismo con referencia a la antedicha documentación, especificada en el presente acuerdo, se hace constar en cuanto a su firma, haberse observado y cumplido lo dispuesto en el art.253 de la Ley de Sociedades de Capital, en los arts. 47 y 44.8 del Código de Comercio y en el art. 330 del Reglamento del Registro Mercantil, así como que ambos informes de Auditoria, individual y consolidada, están fechados el 25 de febrero de 2021.

1.2 Examen y aprobación en su caso del Estado de Información no financiera de 2020, incluido como anexo del informe de gestión consolidado.

Aprobar el Estado de Información no financiera del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020 conforme a lo dispuesto en la ley 11/2018 de 29 de diciembre sobre información no financiera y diversidad.

1.3 Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020

Aplicar el resultado del ejercicio de 2020 consistente en - 9.895.733 euros a resultados negativos de ejercicios anteriores.

1.4 Aprobación de la gestión del Consejo de Administración de Tubacex correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020

Aprobar la gestión social desarrollada por el Consejo de Administración de TUBACEX, S.A. durante el ejercicio 2020.

SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DE AUDITORES DE TUBACEX S.A. Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2020

Proceder a nombrar como Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado a la Sociedad Ernst & Young, Sociedad Limitada con domicilio social en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, 65, 28003 Madrid, y N.I.F. B-78970506 para ejercer la auditoría en el periodo comprendido entre el día 1 de Enero de 2021 y 31 de diciembre de 2023.

TERCERO.- APROBACIÓN EN SU CASO, LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIFRA DE 1.800.000 EUROS, MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE 4.000.000 ACCIONES PROPIAS ACTUALMENTE EN AUTOCARTERA (QUE REPRESENTAN, APROXIMADAMENTE, EL 3% DEL CAPITAL SOCIAL ACTUAL DE LA SOCIEDAD). DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO

Aprobar, delegando en el Consejo de Administración su ejecución, la reducción del capital social de la sociedad en 1.800.000 euros, mediante la amortización de 4.000.000 de acciones propias actualmente en autocartera (que representan aproximadamente el 3% del capital social de la Sociedad).

La reducción de capital no entrañará devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que, en su caso, se amortizarán y se realizará con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas (esto es, por un importe de 1.800.000 euros), de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335. c) de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la reducción de capital acordada.

Se acuerda modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales relativos al capital social dándole la siguiente redacción:

TITULO II

Capital Social

ARTICULO 5.-

El capital de la sociedad asciende a 58.040.451,90 euros, totalmente suscrito y desembolsado, está dividido en 128.978.782 acciones de 0,45 euros nominales cada una de ellas de una sola serie que están representadas por medio de anotaciones en cuenta, según lo autoriza el artículo 92 de la Ley de Sociedades de Capital y conforme a los artículos 118 y concordantes de la misma, así como de acuerdo con lo establecido en la Ley y demás disposiciones legales complementarias.

Se acuerda facultar solidariamente al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado, a los demás miembros del Consejo y a la Secretaria no miembro del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, indistintamente, y con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, proceda a la ejecución de este acuerdo, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de él. En particular, y a título meramente ilustrativo, se acuerda delegar solidariamente en las referidas personas, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, las siguientes facultades:

- (a) declarar cerrada y ejecutada la Reducción de Capital y establecer cualesquiera otras circunstancias precisas para llevarlo a efecto;
- (b) señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de reducir el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo máximo de un año a contar desde su aprobación.
- (c) llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos, en los términos aquí acordados;
- (d) dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales que fija el capital social para que refleje la cifra resultante tras la ejecución de la Reducción de Capital;
- (e) declarar el transcurso del plazo de oposición de acreedores previsto en la LSC, así como, en su caso, atender al ejercicio del derecho de oposición de aquellos acreedores que pudieran ejercitarlo en los términos previstos en la Ley;
- (f) realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo;
- (g) realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios, y presentar los documentos que sean precisos, ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad, el otorgamiento de la escritura correspondiente a la Reducción de Capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear).
- (h) comparecer ante el notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de reducción de capital y modificación de estatutos, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.”

CUARTO.- Modificación del artículo 10º, 14º, 16º y 18º de los Estatutos Sociales.

4.1 Modificación del artículo 10º de los Estatutos Sociales:

Texto actual	Propuesta de modificación
<p><u>ARTICULO 10</u></p> <p><i>La Junta General de Accionistas puede ser Ordinaria y Extraordinaria; se celebrará en la población del domicilio social, en el lugar, día y hora que se indique en la convocatoria, la cual se hará saber mediante su publicación en los medios que señale la Ley y, al menos, con un mes de antelación a la fecha de su celebración. En el supuesto de no poderse celebrar en primera convocatoria, la celebración en segunda convocatoria se realizará en los plazos y en la forma establecidos en el artículo 177 de Ley de Sociedades de Capital. Los accionistas que representen, al menos, un 3% del capital social tendrán derecho a incorporar al</i></p>	<p><u>ARTICULO 10</u></p> <p><i>La Junta General de Accionistas puede ser Ordinaria y Extraordinaria; se celebrará en la población del domicilio social o en el término municipal de Bilbao, en el lugar, día y hora que se indique en la convocatoria, la cual se hará saber mediante su publicación en los medios que señale la Ley y, al menos, con un mes de antelación a la fecha de su celebración. En el supuesto de no poderse celebrar en primera convocatoria, la celebración en segunda convocatoria se realizará en los plazos y en la forma establecidos en el artículo 177 de Ley de Sociedades de Capital. Los accionistas que representen, al menos, un 3% del capital social</i></p>

orden del día los asuntos que tengan por conveniente y la compañía deberá publicar un complemento a la Junta en la forma y plazo prevista en el artículo 172 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital.

En la convocatoria se expresará el orden del día, comprensivo de todos los asuntos a tratar en la reunión, así como el derecho de información que asista a cualquier accionista, según disponen, en su caso, los artículos 517, 518, 520, 272 y 287 de la Ley. Las Juntas General, Ordinaria y Extraordinaria, para que queden válidamente constituidas, deberán tener en cada caso las concurrencias previstas en la Ley o en estos Estatutos.

tendrán derecho a incorporar al orden del día los asuntos que tengan por conveniente y la compañía deberá publicar un complemento a la Junta en la forma y plazo prevista en el artículo 172 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, la Junta General se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, cuando así lo permita la normativa aplicable y en las condiciones en ella previstas, reputándose en tal caso como celebrada en el domicilio social.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se hallen debidamente garantizadas y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

En la convocatoria se expresará el orden del día, comprensivo de todos los asuntos a tratar en la reunión, así como el derecho de información que asista a cualquier accionista, según disponen, en su caso, los artículos 517, 518, 520, 272 y 287 de la Ley. Asimismo, el anuncio de convocatoria podrá prever la asistencia a la Junta General mediante videoconferencia u otros sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.

Adicionalmente, cuando la Junta General sea convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática, el anuncio de convocatoria expresará los motivos que aconsejan su celebración de esta forma e informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.

	<p><i>Las Juntas General, Ordinaria y Extraordinaria, para que queden válidamente constituidas, deberán tener en cada caso las concurrencias previstas en la Ley o en estos Estatutos.</i></p>
<p>4.2 Modificación del artículo 14º de los Estatutos Sociales</p>	
<p>ARTICULO 14</p> <p><i>A las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, podrán concurrir todos los accionistas de la Sociedad.</i></p> <p><i>Con el límite de cinco días de antelación a aquel en que se haya de celebrar la Junta, los accionistas, acreditarán ante la Sociedad la cantidad de acciones que posean y ello mediante la constancia de que se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta, o bien, mediante certificaciones expedidas por las entidades depositarias.</i></p> <p><i>Por la Sociedad, por tales entidades debidamente autorizadas o en base al antedicho sistema de anotación en cuenta, se expedirán las tarjetas de asistencia para la Junta, nominativas y expresivas de la cantidad de acciones con que se concurre, las cuales serán indispensables para acceder a la reunión y participar en la misma.</i></p> <p><i>Los que no concurren personalmente a las Juntas Generales podrán delegar su representación por medio de otra persona que efecto designe, aunque no sea accionista, pero confiriendo dicha representación por escrito y con carácter especial para cada Junta. En todo caso y desde la petición de la tarjeta de asistencia, se deberá garantizar a la Sociedad la inmovilidad de las acciones hasta después de celebrada la Junta.</i></p> <p><i>La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo prevenido en el presente artículo para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.</i></p>	<p>ARTICULO 14</p> <p><i>A las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, podrán concurrir todos los accionistas de la Sociedad.</i></p> <p><i>Con el límite de cinco días de antelación a aquel en que se haya de celebrar la Junta, los accionistas, acreditarán ante la Sociedad la cantidad de acciones que posean y ello mediante la constancia de que se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta, o bien, mediante certificaciones expedidas por las entidades depositarias.</i></p> <p><i>Por la Sociedad, por tales entidades debidamente autorizadas o en base al antedicho sistema de anotación en cuenta, se expedirán las tarjetas de asistencia para la Junta, nominativas y expresivas de la cantidad de acciones con que se concurre, las cuales serán indispensables para acceder a la reunión y participar en la misma.</i></p> <p><i>Los que no concurren personalmente a las Juntas Generales podrán delegar su representación por medio de otra persona que efecto designe, aunque no sea accionista, pero confiriendo dicha representación por escrito y con carácter especial para cada Junta. En todo caso y desde la petición de la tarjeta de asistencia, se deberá garantizar a la Sociedad la inmovilidad de las acciones hasta después de celebrada la Junta.</i></p> <p><i>La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo prevenido en el presente artículo para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.</i></p> <p><i>El referido voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica</i></p>

El referido voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idóneo para asegurar la autenticidad de la identificación del accionista que ejercita el derecho a voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las dos horas del momento y fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en caso, a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá:

- a) Regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión de voto electrónico.*
- b) Reducir el plazo establecido en el apartado anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.*

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales.

La asistencia personal a la Junta General de Accionistas o su representante, tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idóneo para asegurar la autenticidad de la identificación del accionista que ejercita el derecho a voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las dos horas del momento y fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en caso, a las normas que se dicten al efecto. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá regular aspectos procedimentales tales como, entre otros, el procedimiento y reglas aplicables para el ejercicio de los derechos de los accionistas, la antelación con la que deba realizarse la conexión a la Junta General por vía telemática para entender que se encuentran presentes, la antelación con la que deberán enviarse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular aquellos accionistas que vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y el impacto en el sistema de formación de la lista de asistentes. En cualquier caso, todas las reglas de desarrollo que el Consejo de Administración adopte a estos efectos deberán ser publicadas en la página web corporativa de la Sociedad.

En particular, el Consejo de Administración podrá:

- c) Regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión de voto electrónico.*
- d) Reducir el plazo establecido en el apartado anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.*

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar

<p><i>Se les concede por los Arts. 197 Y 520 y de la Ley de Sociedades de Capital; podrán examinar en el domicilio social o solicitar el envío, inmediato y gratuito, de todo informe, propuesta de modificación estatutaria, o documentación, en general en su íntegro texto, que haya de someterse a su resolución de la próxima Junta General; derecho de información que, expresamente, se hará constar en la convocatoria de tal acto social.</i></p> <p><i>La sociedad mantendrá un página web corporativa para atender el ejercicio del derecho de información de los accionistas y para difundir la información relevante exigida por la legislación aplicable.</i></p>	<p><i>posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>La asistencia personal a la Junta General de Accionistas o su representante, tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.</i></p> <p>DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS</p> <p><i>Se les concede por los Arts. 197 Y 520 y de la Ley de Sociedades de Capital; podrán examinar en el domicilio social o solicitar el envío, inmediato y gratuito, de todo informe, propuesta de modificación estatutaria, o documentación, en general en su íntegro texto, que haya de someterse a su resolución de la próxima Junta General; derecho de información que, expresamente, se hará constar en la convocatoria de tal acto social.</i></p> <p><i>La sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio del derecho de información de los accionistas y para difundir la información relevante exigida por la legislación aplicable.</i></p>
---	---

4.3 Modificación del artículo 16º de los Estatutos Sociales

<p><u>ARTICULO 16</u></p> <p><i>16.1 Sin perjuicio de las facultades que, según la Ley y los presentes Estatutos competen a las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, ésta será dirigida, administrada y representada por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros como mínimo y por doce como máximo, pudiendo ser o no accionistas de la Sociedad.</i></p> <p><i>16.2 El tiempo de duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, sin limitación, por periodos de igual duración máxima.</i></p>	<p><u>ARTICULO 16</u></p> <p><i>16.1 Sin perjuicio de las facultades que, según la Ley y los presentes Estatutos competen a las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, ésta será dirigida, administrada y representada por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros como mínimo y por doce como máximo, pudiendo ser o no accionistas de la Sociedad.</i></p> <p><i>16.2 El tiempo de duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, sin limitación, por periodos de igual duración máxima.</i></p>
--	--

<p>16.3 El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.</p> <p>La aceptación del cargo de Administrador, conllevará necesariamente, la declaración expresa del interesado, de no hallarse afectado por incompatibilidad alguna, legal o estatutaria y especialmente por cualesquiera de las señaladas en la Ley 5/2006 de 10 de abril y disposiciones complementarias o subsiguientes. No podrán ocupar cargo alguno en esta Sociedad, las personas declaradas incompatibles por dichas Leyes o disposiciones en la medida y condiciones que se fijen en las mismas.</p> <p>16.4 El cargo de administrador es retribuido y la retribución consistirá en una cantidad fija anual determinada por la Junta General y que se mantendrá vigente mientras la Junta no acuerde su modificación.</p> <p>La remuneración de los administradores estará compuesta por una cantidad fija por su pertenencia al Consejo y a las Comisiones existentes así como dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración.</p> <p>Ambos conceptos consistirán en un importe que podrá ser superior para aquellos consejeros que desempeñen determinados cargos atendiendo a la dedicación, tareas y responsabilidades asumidas por los mismos. Esta retribución podrá complementarse con aportaciones a sistemas de previsión social.</p> <p>Igualmente y dentro de lo acordado por la Junta General, podrán ser retribuidos con la entrega de acciones, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización.</p> <p>16.5 El presente régimen de remuneración se entenderá establecido para cada ejercicio de doce meses. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al</p>	<p>16.3 El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.</p> <p>La aceptación del cargo de Administrador, conllevará necesariamente, la declaración expresa del interesado, de no hallarse afectado por incompatibilidad alguna, legal o estatutaria y especialmente por cualesquiera de las señaladas en la de la Ley 3/2015, de 30 de marzo y disposiciones complementarias o subsiguientes. No podrán ocupar cargo alguno en esta Sociedad, las personas declaradas incompatibles por dichas Leyes o disposiciones en la medida y condiciones que se fijen en las mismas.</p> <p>16.4 El cargo de administrador es retribuido y la retribución consistirá en una cantidad fija anual determinada por la Junta General y que se mantendrá vigente mientras la Junta no acuerde su modificación.</p> <p>La remuneración de los administradores estará compuesta por una cantidad fija por su pertenencia al Consejo y a las Comisiones existentes así como dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración.</p> <p>Ambos conceptos consistirán en un importe que podrá ser superior para aquellos consejeros que desempeñen determinados cargos atendiendo a la dedicación, tareas y responsabilidades asumidas por los mismos. Esta retribución podrá complementarse con aportaciones a sistemas de previsión social.</p> <p>Igualmente y dentro de lo acordado por la Junta General, podrán ser retribuidos con la entrega de acciones, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización.</p> <p>16.5 El presente régimen de remuneración se entenderá establecido para cada ejercicio de doce meses.</p>
---	--

<p>tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.</p> <p>16.6 El presente régimen de retribución de administradores será compatible con que consejeros con funciones ejecutivas en la Sociedad, cualquiera que fuera la naturaleza jurídica de la relación, puedan recibir otras remuneraciones al margen de las que les correspondan como administradores y en base a las referidas funciones ejecutivas y, en su caso, relaciones de arrendamiento de servicios, alta dirección o similares que se establezcan entre la Sociedad y dichos Consejeros, pudiendo consistir las mismas en indemnizaciones, retribuciones variables, pensiones, sistemas de previsión y seguro, seguridad social o compensaciones de cualquier clase.</p>	<p>El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.</p> <p>16.6 El presente régimen de retribución de administradores será compatible con que consejeros con funciones ejecutivas en la Sociedad, cualquiera que fuera la naturaleza jurídica de la relación, puedan recibir otras remuneraciones al margen de las que les correspondan como administradores y en base a las referidas funciones ejecutivas y, en su caso, relaciones de arrendamiento de servicios, alta dirección o similares que se establezcan entre la Sociedad y dichos Consejeros, pudiendo consistir las mismas en indemnizaciones, planes de retribución vinculada a la evolución del precio de la acción, stock options, retribuciones variables, pensiones, sistemas de previsión y seguro, seguridad social o compensaciones de cualquier clase.</p>
---	--

4.4 Modificación del artículo 18º de los Estatutos Sociales

<p><u>ARTICULO 18</u></p> <p>El Consejo de Administración, si no lo hace la propia Junta General de Accionistas, designará de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, quien, en su caso, sustituirá al primero; e igualmente, nombrará un Secretario, quien podrá no ser Administrador, y en tal caso, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Consejo. De la misma manera se podrá nombrar un Vicesecretario.</p> <p>En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:</p> <p>a) Solicitar al presidente del Consejo de</p>	<p><u>ARTICULO 18</u></p> <p>El Consejo de Administración, si no lo hace la propia Junta General de Accionistas, designará de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, quien, en su caso, sustituirá al primero; e igualmente, nombrará un Secretario, quien podrá no ser Administrador, y en tal caso, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Consejo. De la misma manera se podrá nombrar un Vicesecretario.</p> <p>En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:</p> <p>a) Solicitar al presidente del Consejo de</p>
---	---

<p><i>Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.</i></p> <p>b) <i>Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.</i></p> <p>c) <i>Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.</i></p> <p>d) <i>Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.</i></p> <p><i>Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración</i></p> <p><i>El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos trimestralmente y siempre que lo estime conveniente su Presidente o lo soliciten de éste un mínimo de 3 Consejeros, cursándose la convocatoria por el mismo Presidente o, a indicación de éste, por el Secretario, dirigida a cada uno de los Consejeros, con 15 días naturales, al menos, de anticipación, y, en casos urgentes o graves, a juicio del Presidente, con solo 2 días naturales de antelación.</i></p> <p><i>En la convocatoria se hará constar, siempre, la localidad, el lugar, el día y la hora de la reunión del Consejo de Administración, así como los asuntos que se comprendan en el orden del día, para su debate y resolución.</i></p> <p><i>No se precisará de convocatoria cuando hallándose presentes todos los Consejeros o provistos de delegación especial, acuerden unánimemente celebrar reunión del Consejo.</i></p> <p><i>El derecho de asistencia y voto podrá ser delegado en el Presidente o cualquier otro Consejero, pero siempre mediante comunicación al efecto cursada a aquel, que deberá obrar en su poder con anterioridad al comienzo de la sesión, si bien los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.</i></p>	<p><i>Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.</i></p> <p>b) <i>Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.</i></p> <p>c) <i>Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.</i></p> <p>d) <i>Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.</i></p> <p><i>Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración</i></p> <p><i>El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos trimestralmente y siempre que lo estime conveniente su Presidente o lo soliciten de éste un mínimo de 3 Consejeros, cursándose la convocatoria por el mismo Presidente o, a indicación de éste, por el Secretario, dirigida a cada uno de los Consejeros, con 15 días naturales, al menos, de anticipación, y, en casos urgentes o graves, a juicio del Presidente, con solo 2 días naturales de antelación.</i></p> <p><i>En la convocatoria se hará constar, siempre, la localidad, el lugar, el día y la hora de la reunión del Consejo de Administración, así como los asuntos que se comprendan en el orden del día, para su debate y resolución.</i></p> <p><i>No se precisará de convocatoria cuando hallándose presentes todos los Consejeros o provistos de delegación especial, acuerden unánimemente celebrar reunión del Consejo.</i></p> <p><i>El derecho de asistencia y voto podrá ser delegado en el Presidente o cualquier otro Consejero, pero siempre mediante comunicación al efecto cursada a aquel, que deberá obrar en su poder con anterioridad al comienzo de la sesión, si bien los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.</i></p>
--	--

	<p><i>Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que dispongan de los medios necesarios para ello y se pueda acreditar la identidad de cada consejero, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.</i></p>
--	---

QUINTO.- Modificación del artículo 4º, 5º, 6º, 9º, 12º, 13º y 19º del Reglamento de la Junta General

<p><u>ARTICULO 4º.- Competencias.-</u></p> <p><i>La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad que dentro de los asuntos de su competencia y con observancia de los requisitos legalmente establecidos decide por mayoría sobre dichos asuntos.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en la vigente Ley de Sociedades de Capital, la Junta General está facultada para adoptar los acuerdos referentes a la Sociedad en las materias siguientes:</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>a) Aprobación y modificación, en su caso, del Reglamento de la Junta.</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>b) Determinar el número de miembros del Consejo de Administración y nombrar y separar a los vocales del mismo, así como ratificar o no los nombramientos que por cooptación haya hecho el Consejo de Administración.</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>c) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, tanto con carácter individual como consolidado.</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>d) Censurar la gestión social de cada ejercicio.</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>e) Nombrar el Auditor de Cuentas de la Sociedad, así como revocar su nombramiento en los supuestos legalmente previstos.</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>f) Tomar acuerdos en relación con emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital y, en su caso, autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social.</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>h) la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>l) la transformación, fusión, escisión o</i></p>	<p><u>ARTICULO 4º.- Competencias.-</u></p> <p><i>La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad que dentro de los asuntos de su competencia y con observancia de los requisitos legalmente establecidos decide por mayoría sobre dichos asuntos.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en la vigente Ley de Sociedades de Capital, la Junta General está facultada para adoptar los acuerdos referentes a la Sociedad en las materias siguientes:</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>a) Aprobación y modificación, en su caso, del Reglamento de la Junta.</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>b) Determinar el número de miembros del Consejo de Administración y nombrar y separar a los vocales del mismo, así como ratificar o no los nombramientos que por cooptación haya hecho el Consejo de Administración.</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>c) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, el estado de información no financiera, la propuesta de aplicación del resultado, tanto con carácter individual como consolidado.</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>d) Censurar la gestión social de cada ejercicio.</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>e) Nombrar el Auditor de Cuentas de la Sociedad, así como revocar su nombramiento en los supuestos legalmente previstos.</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>f) Tomar acuerdos en relación con emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital y, en su caso, autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social.</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>h) la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>l) la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, escisión y aquellas operaciones cuyo efecto sea el</i></p>
---	--

<p><i>cesión global de activo y pasivo, escisión y aquellas operaciones cuyo efecto sea el equivalente a la liquidación de la misma, así como el traslado del domicilio social al extranjero.</i></p> <p><i>j) la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</i></p> <p><i>k) las operaciones cuyo efecto sea el equivalente al de la liquidación de la sociedad.</i></p> <p><i>l) Aprobar cualquier modificación de los Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>m) la política de remuneraciones de los consejeros.</i></p> <p><i>n) Decidir sobre los asuntos que sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.</i></p> <p><i>o) Decidir acerca de la aplicación de sistema de retribución mediante la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quienes puedan ser titulares de los referidos derechos.</i></p> <p><i>p) Tomar acuerdos en relación con las cuestiones de responsabilidad de los Administradores. Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.</i></p> <p><i>q) Resolver sobre aquellas cuestiones que no estando previstas no sean competencia exclusiva del Consejo de Administración.</i></p> <p><i>r) Tomar acuerdos sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal, reglamentaria o estatutaria.</i></p>	<p><i>equivalente a la liquidación de la misma, así como el traslado del domicilio social al extranjero.</i></p> <p><i>j) la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</i></p> <p><i>k) las operaciones cuyo efecto sea el equivalente al de la liquidación de la sociedad.</i></p> <p><i>l) Aprobar cualquier modificación de los Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>m) la política de remuneraciones de los consejeros.</i></p> <p><i>n) Decidir sobre los asuntos que sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.</i></p> <p><i>o) Decidir acerca de la aplicación de sistema de retribución mediante la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quienes puedan ser titulares de los referidos derechos.</i></p> <p><i>p) Tomar acuerdos en relación con las cuestiones de responsabilidad de los Administradores. Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.</i></p> <p><i>q) Resolver sobre aquellas cuestiones que no estando previstas no sean competencia exclusiva del Consejo de Administración.</i></p> <p><i>r) Tomar acuerdos sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal, reglamentaria o estatutaria.</i></p>
<p align="center"><u>ARTICULO 5º.- Clases de Juntas.-</u></p> <p><i>Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.</i></p> <p><i>La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y en el orden del día deberá figurar, como mínimo, la propuesta de aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, de la aplicación del resultado, tanto de forma individual como consolidada. De igual manera, la Junta General Ordinaria deliberará y resolverá sobre cualquier otro asunto de su competencia</i></p>	<p align="center"><u>ARTICULO 5º.- Clases de Juntas.-</u></p> <p><i>Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.</i></p> <p><i>La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y en el orden del día deberá figurar, como mínimo, la propuesta de aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, de la aplicación del resultado, tanto de forma individual como consolidada. De igual manera, la Junta General Ordinaria deliberará y resolverá</i></p>

<p>que fuere incluido en el orden del día. <i>Las Juntas Extraordinarias serán todas aquellas Juntas que no sean las previstas en el párrafo anterior.</i></p>	<p>sobre cualquier otro asunto de su competencia que fuere incluido en el orden del día. <i>Las Juntas Extraordinarias serán todas aquellas Juntas que no sean las previstas en el párrafo anterior.</i></p> <p><i>Asimismo, la Junta General se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, cuando así lo permita la normativa aplicable y en las condiciones en ella previstas, reputándose en tal caso como celebrada en el domicilio social.</i></p> <p><i>La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se hallen debidamente garantizadas y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.</i></p>
<p><u>ARTICULO 6º.- Convocatoria de las Juntas.-</u></p> <p><i>Es facultad del Consejo de Administración convocar, tanto la Junta General Ordinaria como las Extraordinarias. La primera se convocará según lo establecido en el artículo anterior y las segundas siempre que el Consejo de Administración lo entienda conveniente y necesario para los intereses sociales.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social y que expresen en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración, en aquellos supuestos de particular importancia o</i></p>	<p><u>ARTICULO 6º.- Convocatoria de las Juntas.-</u></p> <p><i>Es facultad del Consejo de Administración convocar, tanto la Junta General Ordinaria como las Extraordinarias. La primera se convocará según lo establecido en el artículo anterior y las segundas siempre que el Consejo de Administración lo entienda conveniente y necesario para los intereses sociales.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social y que expresen en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración, en aquellos supuestos de particular importancia o</i></p>

<p><i>trascendencia para la sociedad podrán autorizar al Presidente del Consejo de Administración para que éste proceda a la convocatoria de Junta General, con objeto de adoptar los acuerdos que fueran pertinentes.</i></p>	<p><i>trascendencia para la sociedad podrán autorizar al Presidente del Consejo de Administración para que éste proceda a la convocatoria de Junta General, con objeto de adoptar los acuerdos que fueran pertinentes.</i></p> <p><i>Asimismo, el anuncio de convocatoria podrá prever la asistencia a la Junta General mediante videoconferencia u otros sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.</i></p> <p><i>Adicionalmente, cuando la Junta General sea convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática, el anuncio de convocatoria expresará los motivos que aconsejan su celebración de esta forma e informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.</i></p>
<p><u>ARTÍCULO 9º.- Derecho de asistencia.-</u></p> <p><i>Podrán asistir a las Juntas Generales de Accionistas, los accionistas que sean titulares del número mínimo de acciones que en cada momento establezcan los Estatutos Sociales y que, con cinco días de antelación a aquel en que se celebre la Junta, tengan inscritas las mismas en los correspondientes Registros Contables de Anotaciones en Cuenta y conserven dichas acciones hasta la celebración de la Junta. En el supuesto de que se exija un número superior a una acción para asistir a la Junta, los titulares de un número inferior al de acciones mínimas, podrán agruparse hasta completar al menos dicho número y deberán nombrar a un representante.</i></p> <p><i>Las tarjetas de asistencia se emitirán a través de las entidades que lleven los registros contables y se utilizarán por los accionistas como documento, tanto de representación para la Junta de que se trate como para poder tener acceso al local donde se celebre la Junta General.</i></p> <p><i>Deberá asistir a la Junta el Consejo de Administración y el Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización. No será condición inexcusable para la celebración de la Junta la presencia de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.</i></p>	<p><u>ARTÍCULO 9º.- Derecho de asistencia.-</u></p> <p><i>Podrán asistir a las Juntas Generales de Accionistas, los accionistas que sean titulares del número mínimo de acciones que en cada momento establezcan los Estatutos Sociales y que, con cinco días de antelación a aquel en que se celebre la Junta, tengan inscritas las mismas en los correspondientes Registros Contables de Anotaciones en Cuenta y conserven dichas acciones hasta la celebración de la Junta. En el supuesto de que se exija un número superior a una acción para asistir a la Junta, los titulares de un número inferior al de acciones mínimas, podrán agruparse hasta completar al menos dicho número y deberán nombrar a un representante.</i></p> <p><i>Las tarjetas de asistencia se emitirán a través de las entidades que lleven los registros contables y se utilizarán por los accionistas como documento, tanto de representación para la Junta de que se trate como para poder tener acceso al local donde se celebre la Junta General.</i></p> <p><i>Asimismo, el Consejo de Administración está facultado para establecer y actualizar los medios y procedimientos apropiados y adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia, y en su caso, la celebración remota de la Junta General, así como la emisión de voto electrónico a distancia durante su celebración. En cualquier caso, dichos</i></p>

	<p><i>procedimientos han de ajustarse a la legislación aplicable que en cada momento regule esta materia, y a lo previsto en los Estatutos Sociales, este Reglamento y cualquier normativa interna que pueda resultar aplicable. Dichos procedimientos y medios serán objeto de publicación en la página web corporativa de la Sociedad</i></p> <p><i>Deberá asistir a la Junta el Consejo de Administración y el Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización. No será condición inexcusable para la celebración de la Junta la presencia de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.</i></p>
<p><u>ARTICULO 12º.- Celebración de la Junta.-</u></p> <p><i>Las Juntas Generales se deberán realizar en la localidad del domicilio social de la Sociedad en el lugar y día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá decidir que la Junta se traslade del lugar inicial de celebración a un local distinto dentro de la misma localidad en el caso de fuerza mayor e igualmente en dicho caso, si se produjera con anterioridad al inicio de la Junta, podrá decidirse que la Junta se celebre en un lugar distinto al inicialmente previsto dentro de la misma localidad, siempre que se informe de este hecho a los accionistas con la suficiente publicidad.</i></p> <p><i>En el supuesto de que se dieran circunstancias que alarguen el desarrollo de la Junta General o puedan impedir su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta e incluso podrá proponer la prórroga de la Junta para el día siguiente e incluso trasladar dentro de la localidad el lugar de celebración conforme lo previsto en el párrafo anterior.</i></p>	<p><u>ARTICULO 12º.- Celebración de la Junta.-</u></p> <p><i>Las Juntas Generales se deberán realizar en la localidad del domicilio social de la Sociedad o en el término municipal de Bilbao, en el lugar y día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá decidir que la Junta se traslade del lugar inicial de celebración a un local distinto dentro de la misma localidad en el caso de fuerza mayor e igualmente en dicho caso, si se produjera con anterioridad al inicio de la Junta, podrá decidirse que la Junta se celebre en un lugar distinto al inicialmente previsto dentro de la misma localidad, siempre que se informe de este hecho a los accionistas con la suficiente publicidad.</i></p> <p><i>En el supuesto de que se dieran circunstancias que alarguen el desarrollo de la Junta General o puedan impedir su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta e incluso podrá proponer la prórroga de la Junta para el día siguiente e incluso trasladar dentro de la localidad el lugar de celebración conforme lo previsto en el párrafo anterior.</i></p> <p><i>Asimismo, la Junta General se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, cuando así lo permita la normativa aplicable y en las condiciones en ella previstas, reputándose en tal caso como celebrada en el domicilio social.</i></p> <p><i>La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará</i></p>

	<p><i>supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se hallen debidamente garantizadas y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas</i></p>
<p><u>ARTICULO 13º.- Seguridad.-</u></p> <p><i>El Consejo de Administración de la Sociedad deberá velar para que, en el desarrollo de la Junta General se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los accionistas y así deberá establecer aquellas medidas de protección y mantenimiento del orden, incluidos los sistemas de identificación y control de acceso que se consideren adecuados a la vista de las circunstancias en que se desarrollen las sesiones.</i></p>	<p><u>ARTICULO 13º.- Seguridad.-</u></p> <p><i>El Consejo de Administración de la Sociedad deberá velar para que, en el desarrollo de la Junta General se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los accionistas y así deberá establecer aquellas medidas de protección y mantenimiento del orden, incluidos los sistemas de identificación y control de acceso que se consideren adecuados a la vista de las circunstancias en que se desarrollen las sesiones.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si estas persistieran, el Presidente de la Junta General podrá acordar la prórroga de la Junta General para el día siguiente, para su continuación en el mismo local y a la misma hora, lo que se hará público mediante su difusión en la página web corporativa de la Sociedad y la comunicación del correspondiente hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</i></p>
<p><u>ARTICULO 19º.- Adopción de acuerdos.-</u></p> <p><i>Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple del capital con derecho a voto, presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se</i></p>	<p><u>ARTICULO 19º.- Adopción de acuerdos.-</u></p> <p><i>Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple del capital con derecho a voto, presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se</i></p>

establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pudiera resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden que serán sometidos a votación. En otro caso el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día establecido en la convocatoria.

En primer lugar se procederá a someter a votación las propuestas de acuerdo que se hubieran formulado por el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán posteriormente las formuladas por otros proponentes, según la prioridad que establezca el Presidente de la Junta.

Siempre que los asuntos sean sustancialmente independientes, estos se votarán de manera separada. Esta regla se aplicará a los nombramientos y ratificaciones de consejeros, a las modificaciones estatutarias en su caso así como a los asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que por tanto, proceda someterlas a votación.

En cuando a la adopción de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta presentada por el Consejo de Administración los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, salvo los votos que correspondan a acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta mediante comunicación escrita o manifestación personal su voto en contra.

En el supuesto de que se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas salvo los votos que corresponden a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta mediante comunicación escrita o manifestación personal su voto a favor.

En cuanto al ejercicio del derecho a voto y a sus limitaciones, se tendrán en cuenta las normas establecidas en los Estatutos Sociales.

Para determinar el resultado de las votaciones, deberán computarse tanto los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados como los que se pudieran emitir por correspondencia postal o electrónica, o por cualquier otro medio

establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pudiera resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden que serán sometidos a votación. En otro caso el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día establecido en la convocatoria.

En primer lugar se procederá a someter a votación las propuestas de acuerdo que se hubieran formulado por el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán posteriormente las formuladas por otros proponentes, según la prioridad que establezca el Presidente de la Junta.

Siempre que los asuntos sean sustancialmente independientes, estos se votarán de manera separada. Esta regla se aplicará a los nombramientos y ratificaciones de consejeros, a las modificaciones estatutarias en su caso así como a los asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que por tanto, proceda someterlas a votación.

En cuando a la adopción de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta presentada por el Consejo de Administración los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, salvo los votos que correspondan a acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta mediante comunicación escrita o manifestación personal su voto en contra.

En el supuesto de que se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas salvo los votos que corresponden a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta mediante comunicación escrita o manifestación personal su voto a favor.

En cuanto al ejercicio del derecho a voto y a sus limitaciones, se tendrán en cuenta las normas establecidas en los Estatutos Sociales.

Para determinar el resultado de las votaciones, deberán computarse tanto los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados como los que se pudieran emitir por correspondencia postal o electrónica, o por cualquier otro medio

de comunicación a distancia, siempre que se cumplan los requisitos de identificación del accionista emisor de tales votos que se establezcan a tal efecto.

Una vez formuladas las votaciones, la mesa de la Junta constatará la existencia de un número de votos favorables para alcanzar las mayorías necesarias en cada caso, lo cual permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

Una vez proclamado el resultado de las votaciones, la presidencia de la Junta dará por finalizado el acto, levantando la sesión.

de comunicación a distancia, siempre que se cumplan los requisitos de identificación del accionista emisor de tales votos que se establezcan a tal efecto.

Una vez formuladas las votaciones, la mesa de la Junta constatará la existencia de un número de votos favorables para alcanzar las mayorías necesarias en cada caso, lo cual permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

Una vez proclamado el resultado de las votaciones, la presidencia de la Junta dará por finalizado el acto, levantando la sesión.

Lo establecido en este artículo podrá ser desarrollado por el Consejo de Administración, que podrá establecer reglas, instrucciones, medios y/o procedimientos que permitan instrumentar la emisión del voto por medios de comunicación a distancia, siempre adecuándolas al estado de la técnica, a la legislación aplicable, a los Estatutos Sociales y a cualquier normativa interna aplicable, incluido el presente Reglamento. En cualquier caso, todas las reglas de desarrollo que el Consejo de Administración adopte a estos efectos deberán ser publicadas en la página web corporativa de la Sociedad

SEXTO.- AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIA AL AMPARO DE LO DISPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 146 Y 509 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

Autorizar, todo ello de conformidad con el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, al Consejo de Administración para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones de "TUBACEX, S.A." por la propia "TUBACEX, S.A. y sus participadas durante el plazo máximo de cinco años, dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 23 de Mayo de 2017 en lo no ejecutado.

Dichas adquisiciones deberán realizarse con las siguientes condiciones:

- a) Modalidad: compraventa, permuta, préstamo o dación en pago o cualquier otro medio admitido en Derecho.
- b) Número máximo de acciones a adquirir, sumadas a las que ya posean TUBACEX, S.A. y sus filiales: hasta el 10% del capital suscrito.
- c) Precios máximo y mínimo: el cambio de cierre de la última sesión en Bolsa, con un margen del 15% al alza o a la baja, ajustándose en todo caso a las normas y usos de los mercados de valores.
- d) Duración de la autorización: cinco (5) años desde la fecha de este acuerdo.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda llevar a cabo la adquisición derivativa de acciones de TUBACEX, S.A. en los términos expuestos y para que pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias ya adquiridas y las que se adquieran por virtud de la anterior autorización a la ejecución de sistemas retributivos que consistan o tengan por objeto la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones de TUBACEX, S.A a los trabajadores, Alta Dirección y consejeros que ejerzan funciones ejecutivas conforme a lo

establecido en el apartado 1.a) del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

SEPTIMO.- APROBACIÓN EN SU CASO DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL PERIODO 2021-2023.

Se somete a votación la Política de remuneraciones del Consejo de Administración para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, y cuyo texto completo se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de esta Junta General.

OCTAVO.- VOTACION CONSULTIVA INFORME ANUAL DE REMUNERACIONES DE CONSEJEROS RELATIVO AL 2020

Se somete a votación el Informe Anual de Remuneraciones formulado por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la política de retribuciones de los consejeros, que comprende el resumen global de la aplicación de dicha política durante el ejercicio 2020, incluyendo el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros en el indicado ejercicio, así como la política aprobada por el consejo para el año en curso, cuyo texto completo se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de esta Junta General.

NOVENO.- FACULTAR PARA FORMALIZAR, ELEVAR A PÚBLICO LOS ANTERIORES ACUERDOS E INSTAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL ASÍ COMO PARA SUBSANAR, INTERPRETAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE ADOPTE LA JUNTA GENERAL.

Facultar, indistintamente con facultad de sustitución, a todos los miembros del órgano de administración, así como al Secretario del mismo, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para indistintamente, puedan formalizar, interpretar, subsanar, complementar, ejecutar, adaptar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y especialmente para que cualquiera de ellos en nombre y representación de la Sociedad comparezcan ante Notario a efecto de formalizar mediante el otorgamiento de escritura pública cuanto se contiene y establece en los anteriores acuerdos, además de proceder a su ejecución en todo caso, realizando respecto de ellos las peticiones de informes, certificaciones, tramitaciones subsiguientes que procedan a tenor de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, Reglamento del Registro Mercantil, Ley Reguladora del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, prosiguiendo, asimismo, todos los trámites necesarios en orden a la plena efectividad jurídica de los instrumentos públicos otorgados o de los documentos expedidos, inclusive mediante su subsanación instando las inscripciones y depósitos documentales en los Registros Legales que correspondan.

DECIMO.- APROBACION DEL ACTA

Aprobar el acta de la presente reunión.